

**CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LO SUCESIVO “EL TRIBUNAL FEDERAL” REPRESENTADO POR EL MAGISTRADO JOSÉ FERNANDO OJESTO MARTÍNEZ PORCAYO, EN SU DOBLE CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL PROPIO ÓRGANO JURISDICCIONAL Y DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN LO SUCESIVO “EL INSTITUTO”, REPRESENTADO POR LOS LICENCIADOS MIGUEL RIVERA VILLA Y JOSÉ MANUEL ORTEGA CISNEROS, PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO RESPECTIVAMENTE; INSTRUMENTO QUE LAS PARTES SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

## **DECLARACIONES**

**DECLARA EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN:**

- I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de la propia Constitución, órgano especializado del poder Judicial de la Federación y la máxima autoridad jurisdiccional en la materia;
- II. Que en términos del artículo 186, fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, tiene competencia para conducir las relaciones con otros Tribunales Electorales, Autoridades e Instituciones, nacionales e internacionales.
- III. Que de conformidad con los artículos 99, séptimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y; 191, fracción II y 205, segundo párrafo de la ley Orgánica del Poder Judicial de la

Federación, el Presidente del Tribunal Electoral, será quien presida la Comisión de Administración.

- IV. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 191, fracciones I y VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el presidente del Tribunal Electoral, será el representante de este órgano jurisdiccional y podrá celebrar todo tipo de actos jurídicos y administrativos que se requieran para el buen funcionamiento del mismo, así como llevar las relaciones con autoridades o instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras, que tengan vínculos con el Tribunal.
- V. Que de conformidad con el artículo 5, fracción X, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, publicado el 16 de junio de 1997, en el Diario Oficial de la Federación, el Presidente de este órgano jurisdiccional podrá celebrar convenios de carácter académico y los demás necesarios en el ámbito de su competencia, para su correcto funcionamiento.
- VI. Que es facultad del presidente de “EL TRIBUNAL FEDERAL”, de conformidad a lo señalado en las fracciones V, XXIV y XXVI del artículo 191 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 5 fracción IX y 49 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, establecer el número de Coordinaciones necesarias para el buen funcionamiento de las tareas que le están encomendadas, designar a los titulares y al personal de las mismas y acordar con sus titulares los asuntos de su competencia; instituyéndose, además de otras, la Coordinación de Relaciones con Organismos Electorales, misma que entre sus atribuciones, tal y como lo prevé el artículo 53 fracción I del cuerpo de leyes antes invocado, tiene la de relaciones con organismos nacionales y extranjeros vinculados con actividades electorales.

- VII. Que de conformidad con la fracción III del artículo 46, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder judicial de la Federación, el Centro de Capacitación Judicial Electoral tendrá entre otras funciones, la de difundir el conocimiento en materia electoral y su área contenciosa, así como la educación cívica y la cultura democrática, a través de publicaciones y la realización de diversos eventos académicos, con el objeto de contribuir al fomento de la cultura política.
- VIII. Que de conformidad con el artículo 51 del referido Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder judicial de la Federación, la Coordinación de Jurisprudencia y Estadística Judicial será el órgano competente para compilar, sistematizar y publicar la jurisprudencia, así como los criterios relevantes y los relacionados emitidos por las Salas del Tribunal Electoral.
- IX. Que de conformidad con el artículo 54 del propio ordenamiento interno de este órgano jurisdiccional federal, a la Coordinación de Documentación y Apoyo Técnico le corresponde entre otras atribuciones el apoyar las tareas del Centro de Capacitación Judicial Electoral; ofrecer al público en general un servicio actualizado de consulta en materia jurídica y político-electoral; contribuir con los servicios de consulta y de bancos de información nacionales y extranjeros, préstamo, difusión de obras de reciente publicación, disseminación selectiva de información y recuperación de documentos; así como promover la celebración con instituciones afines de convenios de préstamo interbibliotecario, canje o donación de material documental y bibliohemerográfico.
- X. Que en términos del acuerdo dictado por la Comisión de Administración, en su sesión ordinaria de fecha veintidós de marzo del año dos mil, el contenido y alcance del presente instrumento jurídico, se sujeta a los lineamientos generales autorizados por dicha Comisión para la celebración de este tipo de actos jurídicos.

- XI. Que para los efectos del presente instrumento jurídico, señala como domicilio el ubicado en la Avenida Carlota Armero no. 5000, Colonia Culhuacán C.T.M., C.P. 04480, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

## **DECLARACIONES:**

### **DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZCATECAS**

- I. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y 78 del Código Electoral del Estado de Zacatecas en vigor, el “Instituto” es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.
- II. Que de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 92 del Código Electoral Estatal, es atribución del Presidente del Consejo General del “Instituto” celebrar los convenios de apoyo y colaboración con autoridades competentes y establecer relaciones de coordinación entre el Instituto y las autoridades federales, estatales y municipales, para el cumplimiento de sus fines.
- III. Que con fundamento en la fracción XI del artículo 92 del Código Electoral en vigor, en su carácter de Presidente del Instituto es el representante legal de este órgano electoral.
- IV. Que en los términos de la artículo 93 fracción IX del mismo ordenamiento legal, dispone que el Secretario Ejecutivo participará como fedatario en los convenios que celebre el “Instituto”.

- V. Que conforme lo dispone el artículo 38, fracción II de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y el artículo 80 del Código Electoral del Estado de Zacatecas, el “Instituto” desempeñará sus actividades de manera profesional y contará con los órganos directivos, ejecutivos y técnicos que le sean indispensables para el desempeño de su función, los cuales se compondrán de funcionarios integrados en un Servicio Profesional Electoral.
- VI. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 79 del Código Electoral del Estado de Zacatecas, el “Instituto” tiene, entre otros objetivos, garantizar el desarrollo de la vida democrática en el estado de Zacatecas y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política de los zacatecanos.
- VII. Que según lo establece el artículo 91, fracciones XXVII y XXXIII, del Código Electoral del Estado de Zacatecas, el máximo órgano de dirección del “Instituto” tiene como atribuciones sancionar los convenios de colaboración necesarios que para el mejor desempeño de las actividades del Instituto celebre su Presidente; e implementar y fomentar permanentemente la educación democrática, así como cursos de capacitación dirigidos a servidores públicos del Instituto y ciudadanía en general.
- VIII. Que señala como domicilio para los efectos de este instrumento, el ubicado en Avenida Insurgentes número ciento ochenta y cinco (185), colonia centro, en la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas.

## **CLÁUSULAS:**

**PRIMERA.-** Las partes convienen en que el objeto del presente instrumento consiste en que “EL TRIBUNAL FEDERAL”, directamente o por conducto de las áreas respectivas, y “EL INSTITUTO”, directamente o por sus órganos directivos,

que para: la planeación y desarrollo de proyectos académicos específicos que contribuyan a la formación de personal altamente especializado en la materia de Derecho Electoral, su rama procesal y disciplinas afines; así como la formulación, aplicación y desarrollo de programas conjuntos que permitan la asesoría técnica; y el fortalecimiento de la cultura cívico-política nacional.

**SEGUNDA.-** Al amparo del presente Instrumento, las partes podrán acordar la realización o producción conjunta de:

- a) Investigación y estudios académicos;
- b) Eventos académicos, tales como seminarios, mesas redondas, simposios, diplomados y talleres;
- c) Cursos de formación, actualización y capacitación;
- d) Asesoría y concursos sobre investigaciones y tesis en la materia;
- e) Préstamos interbibliotecarios; y
- f) Material editorial.

**TERCERA.-** “EL INSTITUTO y “EL TRIBUNAL FEDERAL”, por conducto de la Secretaria Ejecutiva y la Coordinación de Jurisprudencia y Estadística Judicial, respectivamente asumen la obligación de brindarse cooperación mutua, mediante la formulación, aplicación y desarrollo de programas conjuntos que permitan la asesoría técnica para:

- a) El diseño de sistemas de clasificación para la captura de datos cuantitativos provenientes de los expedientes sustanciados y resueltos por “EL INSTITUTO”, siempre y cuando se esté acorde a lo estipulado en la cláusula Quinta del presente instrumento jurídico.
- b) El diseño y operación de un sistema computarizado de control de medios de impugnación.
- c) El diseño y operación de un servicio actualizado de consulta en materia de jurisprudencia y estadística judicial: y

- d) Asistencia recíproca en la promoción y realización de la capacitación permanente del personal que colabora en las áreas relacionadas con la jurisprudencia y estadística judicial.

**CUARTA.-** “EL INSTITUTO” Y “EL TRIBUNA FEDERAL”, por conducto de la Secretaria Ejecutiva y la Coordinación de Relaciones con Organismos Electorales, respectivamente instrumentarán lo necesario para la celebración de convenios específicos, para que a través del Centro de Capacitación Judicial Electoral y de la Coordinación de Documentación y Apoyo Técnico se establezcan las bases para el intercambio de información que complemente y enriquezca los acervos bibliohemerográficos, documentales e informáticos disponibles en cada una de ellas. Asimismo, las partes se comprometen a suscribir un convenio específico de préstamo interbibliotecario de los materiales y documentales de que disponen cada una de ellas, en el cual precisarán las bases y condiciones de préstamo, así como los demás aspectos operativos del mismo.

**QUINTA.-** En ningún caso podrá ser materia de colaboración entre las partes el estudio o dictamen de asuntos jurisdiccionales y administrativos en trámite, de los cuales esté conociendo tanto “EL TRIBUNAL FEDERAL” como “EL INSTITUTO” a los que les corresponde resolverlos autónomamente y con absoluta independencia en ejercicio de su competencia.

**SEXTA.-** El desarrollo de las actividades conjuntas de colaboración, se realizará mediante la celebración y ejecución de convenios específicos que se integrarán como anexos al presente instrumento, que establecerán el objeto de la actividad a desarrollar, así como los derechos y obligaciones adicionales que cada parte asume para tal efecto.

En todo caso, desde este momento las partes convienen que los gastos que se deriven del traslado, alojamiento y alimentación del personal de “EL TRIBUNAL FEDERAL” que participe en los eventos académicos relacionados en los incisos b)

y c) de la cláusula SEGUNDA de este instrumento, así como aquellos que sean de naturaleza análoga, deberán ser cubiertos por “EL INSTITUTO”.

**SÉPTIMA.-** “EL TRIBUNAL FEDERAL” y “EL INSTITUTO”, se obligan a otorgar y garantizar plena libertad de cátedra y de investigación al personal que intervenga en el desarrollo de los programas académicos específicos que sean materia de la colaboración. Las partes reconocerán en todo caso el crédito que, como autores de una obra intelectual, les corresponda. Las partes en ningún caso asumirán ni serán responsables de las opiniones que en forma personal se emitan en los eventos que se celebren.

**OCTAVA.-** Cada uno de los convenios específicos que celebren las partes en ejecución de este convenio, contendrá las estipulaciones inherentes a la propiedad intelectual de los materiales que se elaboren como resultado de la actividad conjunta de las partes. La propiedad intelectual que resulte del desarrollo de las actividades derivadas de este instrumento y de sus convenios específicos, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables.

**NOVENA.-** Las partes convienen que los profesionistas de cada una de ellas que participen en el desarrollo de las actividades derivadas del presente instrumento, o de los convenios específicos que en su caso celebren, se entenderán exclusivamente relacionados con la parte que los emplea, la cual asumirá totalmente las responsabilidades laborales, civiles y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de la otra parte. En ningún caso las partes podrán ser consideradas “patrón sustituto”.

Si en la realización de los programas interviene personal que preste sus servicios con instituciones o personas distintas a las partes, éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con ninguna de las partes firmantes de este convenio.



**DÉCIMA.-** La vigencia del presente instrumento será indefinida. Los convenios específicos que se suscriban al amparo de este instrumento tendrán la vigencia que en cada uno de ellos se consigne. El presente instrumento y sus convenios específicos podrán darse por terminados anticipadamente por cualquiera de las partes mediante aviso por escrito que cualquiera de ellas notifique a su contraparte con treinta días naturales de anticipación, sin responsabilidad para ambos. En caso de causa grave e insuperable, el convenio dejará de surtir sus efectos en el momento en que sea comunicada a la contraparte.

**DÉCIMA PRIMERA.-** Las partes convienen en que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo respecto a su operación formalización y cumplimiento, será resuelto de común acuerdo por ambas partes.

Leído que fue el presente instrumento, y enteradas las partes de su contenido y alcance, lo suscriben por triplicado en la ciudad de México, Distrito Federal, a los siete días del mes de mayo del año dos mil dos.

**POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACIÓN.**

**POR EL INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE ZACATECAS.**

**MAGISTRADO JOSÉ FERNANDO  
OJESTO MARTÍNEZ PORCAYO.  
PRESIDENTE.**

**LICENCIADO MIGUEL RIVERA VILLA.  
PRESIDENTE.**

**POR EL INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE ZACATECAS.**

**LIC. JOSÉ MANUEL ORTEGA CISNEROS.  
SECRETARIO EJECUTIVO.**